

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 15 DE ABRIL DE 1966.

} N° 15.597

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 186-A de 14 de abril de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 23 de 25 de marzo de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resolución Ejecutiva N° 24 de 25 de marzo de 1966, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

Resolución Ejecutiva N° 25 de 25 de marzo de 1966, por la cual se fija una cuota de importación.

Contrato N° 20 de 25 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Narciso González G.

Contrato N° 21 de 4 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación e Isabel Sánchez de Espinosa.

Contratos Nos. 22 y 23 de 4 de marzo de 1966, celebrados entre la Nación y Raquel de Herrera.

Contrato N° 38 de 25 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Arturo Jacquillon Vial, en representación de Productos de Aceite, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 32 de 6 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y la Dra. Jeannette Delcote.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 186-A

(DE 14 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión Especial de Alto Nivel que viajará a Washington, D.C., con el fin de entrevistarse con el Presidente del CIAP y Expertos de la Alianza para el Progreso para discutir y buscarle solución definitiva a algunos proyectos que se encuentran en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, en atención a lo dispuesto en la 4a. Reunión del CIES.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que durante la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social, celebrada en Buenos Aires, Argentina, y a solicitud del Doctor Carlos Sanz de Santamaría, Presidente del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) se aprobó la conveniencia de que Panamá enviase una Misión Especial de Alto Nivel a Washington, D.C., para discutir y buscarle solución definitiva a algunos proyectos que se encuentran en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá;

Que Su Excelencia el Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro por Nota No. DMH de 5 de abril de 1966, solicita la designación de los funcionarios panameños que deberán integrar la citada Misión del Alto Nivel;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la de-

signación de Delegados o Representantes de Misiones, Congresos o Reuniones en el Extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Misión Especial Panameña de Alto Nivel que viajará a Washington, D.C., con el fin de entrevistarse con el Presidente del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) y Expertos de la Alianza para el Progreso con el fin de efectuar reuniones durante los días 18, 19 y 20 de abril de 1966, con el objeto de discutir y tratar de buscar una solución definitiva a algunos proyectos que se encuentran en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Su Excelencia Licenciado Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República y el Licenciado Gonzalo Tapia Collante, Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, Delegados, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios; y los señores Arquitecto Edwin E. Fábrega y Doctor Nicolás Ardito Barletta, Sub-Director General de Planificación y Asesor Económico del Ministerio de Hacienda y Tesoro, respectivamente, Asesores de la Misión Especial de Alto Nivel, con categoría de Consejeros de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de estos funcionarios serán aplicados por seis días de la siguiente manera:

Ingeniero David Samudio A., B/. 75.00 diarios por seis días (6), más pasaje de primera clase ida y vuelta Miami-Washington-Miami aplicados al Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Licenciado Olmedo A. Rosas, B/. 75.00 diarios por seis (6) días, más pasaje de Panamá-Washington-Panamá, aplicados a la Contraloría General de la República;

Licenciado Gonzalo Tapia Collante, B/. 75.00 diarios por seis (6) días, más pasaje de Panamá-Washington-Panamá, aplicados al Ministerio de la Presidencia;

Arquitecto Edwin E. Fábrega, B/. 60.00 diarios por seis (6) días, más pasaje de Panamá-Washington-Panamá, aplicados al Ministerio de la Presidencia;

Doctor Nicolás Ardito Barletta, B/. 60.00 diarios por seis (6) días, más pasaje de Panamá-Washington-Panamá, aplicados al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 23.—Panamá, 25 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución No. 40 de 4 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de mil novecientas cincuenta (1,950) toneladas métricas de Aceite crudo de Soya, desgomado, a granel, para uso por partes iguales de la Cia. Panameña de Aceites, S.A. e Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que el Gerente General del Instituto de Fomento Económico, ha recomendado dicha importación para cubrir las deficiencias de la producción nacional de materias primas oleaginosas;

Que de conformidad con el Acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de mil novecientas cincuenta (1,950) toneladas métricas de aceite crudo de soya, desgomado, a granel, para uso por partes iguales de la Cia. Panameña de Aceites, S.A. e Industrias Panamá Boston, S.A. Esta importación ha de hacerse en los meses de abril, mayo y junio inclusive, a razón de 650 toneladas por mes.

De conformidad con el Artículo 58 del Código Fiscal, la presente cuota de importación queda sujeta a la tramitación que señale el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 24**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 24.—Panamá, 25 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 41 de 7 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 28 de 22 de febrero de 1963 que restringía la importación de frascos de plástico o de vidrio para farmacias y las tapas de rosca o de baquelita;

Que investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios, la empresa CAL-PLA, S.A., no está fabricando las botellas de plástico ni de vidrio, ni las tapas de rosca o de baquelita, perjudicando en forma indirecta a los importadores de estos artículos;

Que dicha empresa, signataria del Contrato No. 59 de 10 de diciembre de 1961, hasta la fecha no ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto No. 239 de 20 de diciembre de 1965, de protección industrial;

RESUELVE:

A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 28 de 22 de febrero de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, que restringía la importación de frascos de plástico o de vidrio para farmacias y las tapas de rosca o de baquelita.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva Número 25.—Panamá, 25 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 34 de 16 de febrero de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija una cuota de importación mensual de Sopas Deshidratadas de Pollo

con Fideos, equivalente al 10% de la importación normal de los años de 1963 y 1964;

Que en la actualidad hay tres empresas que se dedican a la elaboración del mencionado producto, por lo que están en condiciones de abastecer el mercado nacional casi en su totalidad;

Que tal como lo dispone el acápite g) del Artículo 9o. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función de este Despacho (Oficina de Regulación de Precios), fijar las cuotas de importación a los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país;

RESUELVE:

Fijase cuota de importación mensual de Sopas Deshidratadas de Pollo con Fideos equivalente al 10% de la importación normal de los años 1963 y 1964.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios, previa aprobación del Órgano Ejecutivo, podrá aumentar las cuotas de importación de este producto, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Narciso González G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-31-866, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 M²., de paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cieloraso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico y agua (acueducto), patio de un cuarto (1/4) de hectárea más o menos, en donde se hacen experimentos agrícolas, ubicado en la Avenida Moisés Espino No. 2633 en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionan las Oficinas de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de sesenta (B/. 60.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación, para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendador,

Narciso González G.
Céd. 7AV-31-866

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Isabel Sánchez de Espinosa, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula Personal No. 8AV-26.238, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de paredes de piedra, bloques y madera, el piso es de concreto, techo confeccionado con tejas y zinc, puertas y ventanas de madera, además la casa está dotada de alumbrado eléctrico, servicio sanitario, baño, lavamanos y fregador, tiene un área de 25 pies de frente por 27 pies de fondo, ubicada en la Calle Córdoba No. 2957, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en donde funcionará la Oficina de la Agencia del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/ 30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que unavez vencido éste, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia durante un (1) año a partir del 1º de marzo de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Isabel Sánchez de Espinosa
Céd. 8-AV-26-238

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 7-AV-87-910, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, con un frente de 9.74 metros y 9.28 metros de fondo, que está dividido en tres departamentos, con paredes de quíncha al estilo del país, techo de tejas y maderas nacionales, servicio sanitario y patio, ubicado en la calle Las Tablas No. 129, en la pobla-

ción de Pedasí, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte (B/ 20.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedará a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Raquel de Herrera
Céd. No. 7-AV-87-910

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo 101010201.101 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-57-910, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, con un frente de 9.74 metros y 9.28 metros de fondo,

que está dividido en tres departamentos, con paredes de quinchá al estilo del país, techo de tejas y maderas nacionales, servicio sanitario y patio, ubicado en la calle Las Tablas No. 129, en la población de Panamá, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte (B/20.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedará a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Raquel de Herrera
Céd. No. 7-AV-57-910

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo 1000201.209 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de febrero de mil novecientos sesenta y seis en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se llamará "La Nación" por una parte y por la otra parte Arturo Jacquillon Vial, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-128-994, en nombre y representa-

ción de "Productos de Acero, S. A." de la cual es Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará "La Empresa" han convenido en celebrar el siguiente contrato con base en la Ley No. 25 de febrero de 1957.

Primero: La empresa se dedicará a la fabricación de pernos, tuercas, tornillos de toda clase y tipo, bisagras, cerraduras, casquillos, placas para carros, cajillas de registro eléctricos, muebles metálicos, deslizadores, arandelas, remaches, herrajes para tendidos de redes eléctricas, tanques para el almacenamiento y transporte de líquidos, estructuras metálicas, repuestos automotores y para maquinaria agrícola e industrial, fabricaciones y fundiciones especiales, transformación de metales en general.

Segundo: La empresa se obliga a:

a) A construir una fábrica en la Provincia de Panamá la cual se dedicará a la fabricación de los objetos detallados en la cláusula primera.

b) A invertir en la construcción e instalación de la fábrica señalada en el aparte anterior una suma no menor de ciento cincuenta mil balboas (B/ 150.000.00).

c) A iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) A terminar la construcción e instalación de la fábrica a más tardar dos años a contar de la vigencia de este contrato.

e) Mantener la producción durante el período de duración del presente contrato con la inversión mínima de ciento cincuenta mil balboas (B/ 150.000.00).

f) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad, en sus respectivas clases o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan o producirlos de cualquier clase o calidad para su exportación.

El Gobierno tendrá en todo caso el derecho de inspección sobre las instalaciones y procesos industriales de la compañía para verificar al cumplimiento de esta obligación.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos por los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, y mantener en cuanto a éstos y al monto de salarios pagados por la empresa, las estipulaciones del Código de Trabajo. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y sostener becas para elementos nacionales para que sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) No vender en el territorio de la República los objetos o artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil quinientos balboas (B/ 1.500.00) en efectivo o en bonos del Estado. Se adhieren y anulan timbres por valor de B/ 150.00.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática.

ca, aún en el caso de que personas extranjeras formen parte de la empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

11) Se compromete a usar materia prima nacional siempre y cuando la misma esté disponible de la misma calidad y precio de la que existe en el mercado mundial.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de febrero de 1957 conviene en otorgar a la empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipos y repuestos destinados exclusivamente a la fabricación de todo lo que trata el artículo primero.

b) Las franquicias y exenciones quedan sometidas a las excepciones y limitaciones del artículo 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

c) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos, objetos de este contrato.

d) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cuanto a cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarto: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles.

Quinto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de Patente Comercial o Industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) El impuesto sobre dividendos;

i) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones otorgados a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las personas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: La Empresa, en lo que se refiere

a importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de conformidad con el presente contrato, dará cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, y podrá importar de acuerdo con las estipulaciones de este contrato y el artículo 5º de la Ley 25 de 1957, toda la materia prima, aceros especiales, combustible, equipo, maquinaria, accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como las siguientes: sin que esta constituya una lista taxativa de los productos a importar.

1. Aceros Normales al Carbono AISI (Instituto Americano de Hierro y Acero), Martin-Siemens Básico, para ser maquinados en frío, calibrado o diámetros especiales y normales en rollos (coils) y varillas redondas, en las siguientes calidades o sus equivalentes (los no fabricados en los Estados Unidos de Norte América).

C-1005 (Todos estos aceros serán calibra-

C-1006 dos micrométricamente a diámetros

C-1008 especiales, recocidos y normaliza-

C-1010 dos para fácil maquinación a altas

C-1015 velocidades. Los diámetros deberán

C-1018 ser todos milimétricos.)

C-1020

C-1030

C-1038

C-1040

C-1045

C-1050

Estos aceros para la fabricación de tornillería de tipo standard en las calidades Machine Bolt y Cap Screw, y se importará en varillas a partir de 9/6" de diámetro. A partir de 1/8" de diámetro, hasta 1/2" inclusive, se importará en rollos o varillas según las necesidades.

2. Aceros normales al carbono AISI, sulfurizados o fosforados, para maquinados tanto en frío como en caliente (cold-heading y forged), calibrado a diámetros especiales y normales, redondos en rollos (coils) o varillas, en las siguientes calidades o sus equivalentes (los no fabricados en los Estados Unidos de Norte América).

C-1108

C-1110

C-1115

C-1118

C-1121

C-1132

C-1140

Estos aceros son para la fabricación de tornillería de tipo Standard Cap Screw, de alta tensión y se importará en la misma forma que los aceros descritos en el aparte No. 1.

3. Planchas recortadas y con cantos laminados de clasificación uniforme en los productos de acero al carbono laminados en plano, así como tiras o flejes, en calibres aproximados S. W. G. 16, 14, 12, 10, 9, 8, 7, 6 y 4 en todos los largos y anchos.

4. Acero especial al Carbono, rectangular y cuadrado, para la fabricación de wacha de presión (spring washers) en calibres aproximados S.W. G. 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 7, 5 y 4.

5. Perfiles de todos los tipos y diámetros (1 doble T, U, etc.) viguetas, vigas para pisos, mon-

tantes, escuadras o ángulos de ramas iguales y desiguales en tamaños estructurales, escuadras o ángulos de aristas redondos, escuadras o ángulos de rincón vivo, escuadras o ángulos con nervio para construcciones navales, Barras T para construcciones, Perfiles de abrazaderas de suspensión y de contraviento.

Barras para construcción en Hormigón Armado de 1/4, 3/8, 1/2, 5/8 y 3/4 de pulg. de diámetro, perfiles de arandelas de presión, perfiles para cuchillas de guadanadoras, perfiles para marcos y bastidores de ventanas, acero de canto redondo para resortes cóncavos, o de vehículos, barras cuadradas.

Rieles Vignolo Livianos, y sujeta-rieles normales para la instalación de diferenciales.

Soldadura eléctrica de todos los tipos y amperajes para la fabricación de tanques, estructuras y reparaciones; carbones para el corte eléctrico de hierro fundido, fundentes, soldadura de hierro, bronce y cobre en todos los calibres.

6. Tubos y barras redondas, cuadradas, hexagonales y octagonales de bronce en todas sus aleaciones para maquinari en frío despacio y a altas velocidades, pernos, tornillos, tuercas, arandelas, chumaceras, etc. También se incluyen láminas y flejes hasta calibre SW.G.4. inclusive para la fabricación de piezas embutidas y de arandelas.

7. Cobre rojo y amarillos de las mismas características del bronce mencionadas en el No. 6.

8. Aluminio de características similares a las mencionadas en el No. 6.

9. Aceros inoxidables de los tipos Austenítico no Endurecedor, de la Serie I, Semiendurecedor-Semiferrítico de la Serie II; Totalmente endurecedor-Martensítico de la Serie III y no endurecedor-ferrítico de la Serie IV, en barras redondas, cuadradas, hexagonales, octagonales, lámina y flejes.

10. Barras de Acero Calibradas y Brilladas, aleación de plomo (Lead Bearing Open Hearth Steel), para permitir su maquinación a altas velocidades, que conforme o supere las especificaciones AISI C-12-L-14 en calidades iguales a las descritas en los apartes Nos. 1 y 2, barras redondas, cuadradas, hexagonales y octagonales.

11. Acido Sulfúrico; Acido de Sodio; Acido Nítrico; Soda Caústica; Nitrato de Cobre; Nitrato de Níquel; Nitrato de Cromo; Cianuro de Cobre; Cianuro de Zinc; Abrillantadores de Cobre; de Zinc; de Níquel, de Cromo; Anodos de Cobre; de Zinc; de Cromo.

Aceros especiales para la fabricación de estampas, matrices y herramientas para trabajar los varios tipos de materiales a usarse:

Acero Plata en Varillas redonda y cuadrada, para temple al agua, en diámetros de 1/8" a 1", en incrementos de 1/8".

Acero Plata en Varillas redonda y cuadrada, para temple en aceite, en los mismos diámetros del anterior.

Acero Plata inoxidable de corte rápido. No es templable, Varillas redondas en los mismos diámetros del anterior.

Acero al Carbono para temple al agua (Contiene aproximadamente 1.00% de Carbono), para

estampas y cuchillas, para la fabricación de tornillos, remaches, etc.

Acero indeformable para templar en aceites, en estado recocido, suave, C 0.90%; Mn 1.20 por ciento, Cr 0.57 por ciento, V 0.10%, para dados y punzones para estampar, conformar y prensar en frío.

Acero indeformable para herramientas, para templar al aceite y al aire, tipo "alto-carbono alto como alto vanadio".

C 1.5%, Cr 12 por ciento, Mo 0.8 por ciento, V 0.85 por ciento, para dados para laminar roscas, herramientas para rebarbar, etc.

Acero indeformable para templar en aceite o al aire, gran resistencia al desgaste, C 2.05 por ciento, Mn 0.75 por ciento, Cr 13.0 por ciento W 1.25 por ciento, para cuchillas de corte, punzones, dados para embutir, punzones para extrusión en frío.

Acero para herramientas resistentes a choques, para templar en aceite y en agua, C .48 por ciento, Si .75 por ciento, Cr 1.25 por ciento, W 2.50, V 0.20 por ciento para herramientas de corte en materiales gruesos o duros, herramientas para trabajar en frío, etc.

Acero de cementación para clavado (hobbing), para la fabricación de machos en la construcción de estampas.

Acero para trabajo en Caliente, temple en aceite y al aire, C.28 por ciento Cr 3.00 por ciento, W 9.50 por ciento, V .30, (Composiciones químicas aproximadas) para la fabricación de matrices para producir tornillos en calientes, moldes para martillos de caída, dados de extrusión, etc.

Acero al cromo-molibdeno-vanadio, para la fabricación de estampas y matrices para fabricar piezas en caliente, C 0.37 por ciento, Cr 5.3 por ciento, Mo 1.4 por ciento (Composiciones químicas aproximadas).

Acero para trabajar en caliente, aleado al Cromo-Molibdeno-Cobalto, C 0.30 por ciento Cr 2.8 por ciento Mo 2.8 por ciento, Co 2.8 por ciento, V 0.5 por ciento (Composiciones químicas aproximadas), para dados de extrusión, punzones, cuchillas de corte, etc.

Acero para Cementación para la fabricación de partes y piezas de repuesto para maquinaria industrial y agrícola en varias aleaciones.

Estos aceros, de acuerdo con las necesidades, se importarán en platinas, barras y tubos hasta de 20" de diámetro los dos últimos y hasta de 6" de ancho las primeras.

Herramientas:

Brocas de Acero de Alta Velocidad HSS, en diámetros desde 1/64" hasta 2", en incrementos de 1/32".

Machos para roscar, en juegos desde 1/8", hasta 1 1/2", en incrementos de 1/8" hasta 1/4" y de 1/4" (incrementos), a partir de 5/16" hasta 1 1/2", fabricados en acero de alta velocidad HSS.

Cuchillas de corte para torno, fabricadas de acero al carbono de alta velocidad HSS.

Buriles de Acero de Alta Velocidad HSS y de Tungsteno.

Plaquetas de Metal Duro.

Rasquetas de acero de alta velocidad HSS.

Muelas para afilar, pulir, rectificar, en todos

los granos y en diámetros hasta de 20 x 2 en todos los tipos.

Peines tangenciales para roscar por desprendimiento de viruta.

Peines (dados para roscar a fricción).

Matrices, porta-matrices, suplementos, expulsos, estampas, porta-estampas, anillos, etc. para el troquelado (maquinado) en frío.

Matrices, porta-matrices, suplementos, expulsos, estampas, porta-estampas, anillos, etc., para el troquelado (maquinado) en caliente.

Hileras para extrusión en frío.

Hileras para extrusión en caliente.

Hileras para trefilar alambre, alambres y varillas, redondas, cuadradas, hexagonales y octagonales.

Porta-brocas (mandriles).

Porta-herramientas.

Centro-puntos.

Gramiles.

Niveles.

Custodias.

Levas para tornos automáticos.

Copiadores hidráulicos.

Diamantes industriales para el rectificado de muelas.

Pinzas de doble cono para sujeción de barras.

Pinzas para sujeción de brocas.

Poleas para cambio de Velocidades.

Engranajes para cambio de Velocidades.

Platos y contra-platos universales de 3 y 4 garras.

Hojas de sierra hasta de 12" x 1".

Otras consideradas necesarias durante el funcionamiento de la planta.

Equipo y Maquinaria

1. Prensas horizontales automáticas para la fabricación de tornillos y remaches, en frío, desde 1/8" hasta 1/4" de diámetro, y desde 3/8" hasta 4" de largo, en todos los tipos.

2. Prensas automáticas horizontales para la fabricación de tornillos y pernos y remaches, desde 1/4" de diámetro, hasta 1/2", y en largos desde 1/2", hasta 4" en todos los tipos de cabeza.

3. Prensas de Fricción de 20, 30, 50, 75, 100, 150 y 200 toneladas de presión, para la fabricación de tornillería y pernos en caliente, estampada de ciertos tipos de fuerza, también en caliente, para embutir, doblar, extrusionar, etc.

4. Prensas excéntricas, mesa fija o inclinable de 20, 30, 45, 60, 80 y 100 toneladas de presión con disparadores de seguridad neumáticos, cojin, neumático para embutidos y alimentador automático para la fabricación de arandelas, corte de barras, rebabado, doblado, etc.

5. Tornos mecánicos (paralelos) hasta de 2-50 mts entre puntos.

6. Tornos automáticos para recibir barras hasta de 3", redondas, cuadradas, hexagonales u octagonales.

7. Roscadoras automáticas a fricción, por dados o por rodillos.

8. Roscadoras por desprendimiento de viruta.

9. Roscadoras automáticas para tuercas.

10. Afiladoras Universales para herramientas.

11. Compresores de aire.

12. Prensas Hidráulicas para trabajo de taller.

13. Fresadoras Universales y de producción.

14. Ranuradoras de tornillos.

15. Taladros de pedestal, de banco, radiales y copiadoras.

16. Sierras de vaivén.

17. Sierras circulares.

18. Esmeriles de pedestal y de banco.

19. Rectificadoras de sobre-torno.

20. Rectificadoras de superficie planas.

21. Limadoras (Cepillos) de varias carreras.

22. Soldadores eléctricos.

23. Soldadores de Acetileno.

24. Cortadora eléctrica automática, de acetileno.

25. Cizallas de varios tipos.

26. Cizallas punzonadoras múltiple universal.

27. Hornos eléctricos para temple.

28. Hornos de mufla y media mufla para temple.

29. Hornos eléctricos para recocido.

30. Hornos de mufla y media mufla para recocido.

31. Fraguas con electro-ventilador.

32. Curvadoras de perfiles, ejes y tubos.

33. Soldadores de puntos.

34. Transportadores aéreos monorail, eléctricos.

35. Hornos Giratorios para forjar cabezas de pernos, tornillos y remaches.

36. Hornos fijos para forjar herrajes eléctricos y otras piezas especiales.

37. Llaves de impacto.

38. Tronzadoras.

39. Electro-Erosionadora con mesa de coordenadas.

40. Prensas horizontales de martillo, mordaza abierta para forjar piezas con un largo en exceso de 20".

41. Empuntadoras de material.

42. Calibradora de banco.

43. Trefiladora de tambor.

44. Enderezadora de barras y tubos.

45. Tanques para decapado.

46. Tanques de Gavanización.

47. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

48. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

49. Empuntadoras de material.

50. Calibradora de banco.

51. Trefiladora de tambor.

52. Enderezadora de barras y tubos.

53. Tanques para decapado.

54. Tanques de Gavanización.

55. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

56. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

57. Empuntadoras de material.

58. Calibradora de banco.

59. Trefiladora de tambor.

60. Enderezadora de barras y tubos.

61. Tanques para decapado.

62. Tanques de Gavanización.

63. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

64. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

65. Empuntadoras de material.

66. Calibradora de banco.

67. Trefiladora de tambor.

68. Enderezadora de barras y tubos.

69. Tanques para decapado.

70. Tanques de Gavanización.

71. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

72. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

73. Empuntadoras de material.

74. Calibradora de banco.

75. Trefiladora de tambor.

76. Enderezadora de barras y tubos.

77. Tanques para decapado.

78. Tanques de Gavanización.

79. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

80. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

81. Empuntadoras de material.

82. Calibradora de banco.

83. Trefiladora de tambor.

84. Enderezadora de barras y tubos.

85. Tanques para decapado.

86. Tanques de Gavanización.

87. Otros considerados (as) como necesarios durante la iniciación y a medida que se efectúen los ensanches.

88. Herramientas manual, herramienta de precisión, taquilleros para herramientas en cada máquina, etc.

89. Empuntadoras de material.

90. Calibradora de banco.

concentrado, ácido nítrico concentrado, soda cáustica, etc.

7. Productos químicos para cobrizar, tales como carbonato de cobre, cianuro de sodio, hiposulfito de sodio, cianuro de cobre, cianuro cuproso y sulfato de sodio anhidro, etc.

8. Productos químicos para el bronceado y latonado, tales como el Oxalato de Potasio y el cloruro doble de potasio y estaño.

9. Productos químicos para niquelar, tales como Sulfato de níquel amoniacal, sulfato de níquel, ácido bórico, citrato de sodio, etc.

10. Productos químicos para el Zincado o Galvanizado, tales como cianuro de zinc, cianuro de sodio, hidróxido de sodio, hiposulfito de sodio, sulfato de zinc cristalizado, acetado de sodio cristalizado, etc., y algunos agentes de adición para producir depósitos más pulidos y brillantes y aumentar los límites del PH, tales como glucosa, destrina, bata-naftol, fenoles sulfonados, etc.

11. Otros productos químicos considerados por Productos de Acero, S.A., más tarde, para esmerilar, cromar, cadmiar, etc.

12. Grafito en polvo para la lubricación de estampas y matrices de trabajar en caliente.

13. Azufre refinado para agregar a algunos tipos de aceites de corte, con el fin de aumentar su poder refrigerante.

14. Grasas y aceites para proteger las herramientas y maquinarias contra el óxido.

15. Piezas sueltas y repuestos de toda clase para las máquinas que se encuentran en operación.

16. Equipo de Oficina necesarios para la operación del negocio y que no sea manufacturado localmente.

17. Equipo de Distribución y transporte necesario para la operación del negocio.

Octava. Se entiende incorporados en el presente contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 1957, (sobre fomento de la producción), excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena. El presente contrato tendrá un término de duración de quince (15) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima. Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Arturo J. Viol
Céd. 4.128.994

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Dr. Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la Dra. Jeannete Deleute, francesa, soltera, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. E-8-21346, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Psiquiatra de 3a. categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y a no hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación, sin previa autorización del Ministerio, así como a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/ 400.00) mensuales como única remuneración por sus servicios imputables a la partida No. 12.31104.101 del presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de noviembre de 1965, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad, que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estima que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

Por la Nación

DR. RODERICK ESQUIVEL
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista

Dra. Jeannete Deleute

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

DR. RODERICK ESQUIVEL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre

"Soldado de la Independencia", para el suministro de tres (3) Camiones de Volquete de 3 a 4 yardas cúbicas de capacidad, dos (2) Camiones-Pick-up de 1/2 tonelada y una Camioneta con propulsión en las cuatro (4) ruedas.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. PLINIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para pintar los siguientes edificios escolares, ubicados en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre: Cirilo J. Martínez (Pedregal), Instituto Bolívar, Pedro J. Sosa, Ernesto T. Lefevre, Liceo de Señoritas, Justo Arosemena, Simón Bolívar, Narciso Garay, República de Haití y Francisco Arias Paredes.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

Alberto De León J.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.
(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PANAMA, R. DE P. CENTRO MEDICO INTEGRADO RURAL PARA CHITRE.— EMPRESTITO AID Nº 525-12-550-057

AVISO PARA PRECALIFICACION Y LICITACION

Se avisa por este medio que el Ministerio de Obras Públicas ha confeccionado formularios de la información necesaria para la precalificación que debe ser sometida al Ministerio por los contratistas interesados en participar en la licitación de la construcción de obras relacionadas con el Centro Médico Integrado Rural para Chitré. Estos formularios podrán obtenerse desde el día 8 de Abril y deberán entregarse llenos a más tardar a las 10:00 de la mañana en punto del día 22 de Abril de 1966.

El trabajo consistirá en la construcción de un grupo de once edificios con un total de 4,540 metros cuadrados de área de techo, con 4 patios interiores, un área de estacionamiento pavimentada, y una instalación de aire acondicionado. La estructura consistirá de cimientos y columnas de concreto armado con techo de concreto relleno de bloques de arcilla. Las paredes serán de bloques de concreto. Ventanas de aluminio y puertas de madera. Pintura interior y exterior. La construcción está localizada en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá. Demolición del hospital viejo consistirá en la demolición de un edificio principal de dos pisos de 753 M2 de planta y 5 pequeños edificios con un total de 512 M2.

Se invitará a participar y solamente se aceptarán las propuestas de aquellas firmas contratistas que con base a la información sometida al Ministerio de Obras Públicas para la precalificación hayan sido aprobados para someter propuestas para la ejecución de este trabajo.

Las firmas interesadas podrán solicitar los formularios de precalificación en el despacho del Ministerio de Obras Públicas, República de Panamá, o en las Oficinas de Norman M. Giller & Associates, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Florida, 33100.

Tan pronto los formularios hayan sido analizados y aprobados se extenderán las invitaciones para participar en la licitación a las firmas aceptadas.

Las propuestas de los contratistas aceptados se recibirán en las Oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Panamá, R. de P., hasta las 10:00 de la mañana del día miércoles 25 de Mayo de 1966.

Las copias de los planos y especificaciones se podrán revisar gratuitamente u obtener en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas o por correo mediante el pago de B/. 50.00 por cada juego.

Desde el día 8 de Abril, los contratistas que deseen participar en la precalificación podrán también obtener un juego de planos y especificaciones si así lo desean mediante el depósito arriba mencionado. Si no participan en la precalificación, perderán dicho depósito. Si someten la información solicitada y resultan rechazados, se les devolverá el 100% del depósito hecho, siempre y cuando devuelvan los planos y especificaciones en buen estado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente.

Se entregará un solo juego de planos y especificaciones con depósito a cada contratista; los juegos adicionales serán comprados a B/. 50.00 (Cincuenta Balboas) cada uno. A las firmas que participen en la licitación se les devolverá el 80% del depósito si lo devuelven en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas.

Aquellos que no participen en la licitación no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, ésta deberá presentarse en sobres separados cerrados uno que contenga los precios y otro los requisitos con el nombre del participante en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de la Cia. de Seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como comprobación de que la propuesta ha sido hecha de buena fé.

El contrato será con base a precio fijo y la participación en la licitación está limitada a firmas Panameñas y Estadounidenses, o la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro del Código Fiscal; por los Decretos Nº 170 del 2 de Septiembre de 1960 y Nº 103 de 1960 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 9 del 19 de Agosto de 1962 y de la Ley Nº 63 del 11 de Diciembre de 1961.

El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO EN LA CAJA DE AHORROS

El Gerente General de la Caja de Ahorros por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 87 de 23 de Noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, y lo resuelto por la Junta Directiva de esta Institución en la reunión celebrada el día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fija para el día cuatro (4) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) para que dentro de las ocho (8) a las doce (12) del día se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros, situada en Via España y Calle 70 de la Urbanización "El Carmen, de esta ciudad, el remate en licitación privada de los bienes de su propiedad que se describen a continuación:

FINCA Nº 4.469: — Inscrita al folio 262, del tomo

399 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 1863, marcado con el número dos (2) de la Manzana once (11) en el plano oficial de la parcelación de dicha finca, ubicado en Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Por el Norte, linda con el lote Nº 4; por el Sur, linda con Calle Tercera Norte; por el Este, con la Avenida Primera Este; y por el Oeste, linda con lote Nº 1. Medidas: Norte, treinta (30) metros; Sur, treinta (30) metros; Este, veinte (20) metros; y Oeste, veinte (20) metros.

Sobre el lote anteriormente descrito hay construida una casa de un solo piso, de cemento, techo de zinc. Linderos y medidas: Norte, terreno de la misma finca y mide diez (10) metros; Sur, calle en proyecto y mide diez (10) metros; Este, calle en proyecto y mide doce (12) metros; y Oeste, con terreno de la misma finca y mide doce (12) metros, ocupando una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados.

En la parte del terreno sin edificar se ha construido otra casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de zinc, puertas y ventanas de madera. Linderos y medidas: hacia el Norte, con terreno de la misma finca y mide ocho (8) metros; Sur, mide ocho (8) metros y limita con calle en proyecto; Este, mide dieciséis (16) metros y limita con la primera casa edificada en la misma finca; Oeste, mide dieciséis (16) metros y limita con la misma finca, ocupando una superficie de ciento veintiocho (128) metros cuadrados.

FINCA Nº 4.470: — Inscrita al folio 264 del tomo 399 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca Nº 1863, marcado con el número cuatro (4) de la Manzana once (11) en el plano oficial de la parcelación de dicha finca, ubicado en Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos y medidas del terreno: Por el Norte, linda con lote Nº 16 y mide treinta (30) metros; por el Sur, linda con lote Nº 2 y mide treinta (30) metros; por el Este, linda con Avenida Primera Este y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, linda con lote Nº 3 y mide veinte (20) metros, ocupando una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados.

La base del remate será la suma de Tres Mil Treinta y Ocho Balboas (B/. 3,038.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Gerente General y a favor de la Caja de Ahorros, en dinero efectivo, cheque de Gerencia o certificado, la suma de Ciento Cincuenta Balboas con noventa centésimos (B/.151.90), o sea el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Gerente General desde las ocho (8) de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once del día (11 a.m.). De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día (12 m) se oirán las pujas y repujas no menores de Diez Balboas (B/. 10.00). El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir el bien.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 11 de Abril de 1966.

El Gerente General,

(Única publicación)

ROCELIO A. ORILLAS.

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del distrito de Boquete, en funciones de alguacil ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por Auto Nº 18 de la fecha, se ha decretado, el segundo remate y venta en la moneda pública del bien perseguido en la ejecución que ante este tribunal sostiene Rosa González Vda. de Ruiz por medio de apoderado contra Rubiela Bustos de Dolande, cuya segunda licitación esta fijada para el día 27 del venidero mes de mayo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde.

El bien que se licitará consiste en un globo de terre-

no con valor inscrito de B/ 1224.00 y que formó parte de la finca número: 871, inscrita a folio 168, Tomo 823, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicado en Jaramillo Arriba, de esta comprensión, con los linderos y medidas siguientes: Norte, limita con Nicolás Guillermo Taylor y mide 70 metros lineales; Sur Rosa González Vda. de Ruiz y mide 68 metros lineales; Este, carretera de circunvalación y mide 33 metros lineales y Oeste, Río Palo Alto y mide 33 metros lineales, dicho remate será hasta la concurrencia de B/ 333.40 más los gastos que se ocasionen.

Se recibirán ofertas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día indicado arriba, después de esa hora se oirán las pujas y repujas de los licitadores hasta las cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el bien al mejor postor; serán ofertas admisibles las que cubran la mitad del valor inscrito de la propiedad (B/ 1224.00) o sea la cantidad de seiscientos Doce Balboas (B/ 612.00) y para ser postor hábil se requiere depositar previamente el 5% de este valor en la Secretaría del Tribunal.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se presentara ningún postor, el bien se rematará el día siguiente y serán admitidas posturas por cualquier suma.

Entréguese las copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y otro vehículo de publicidad.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria,

L. 31814

(Única publicación)

Silvia Esther de Miranda.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Robert Renault McGrath, se ha señalado el día tres (3) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así: "Finca Número.—17.488, inscrita al Folio 398, Asiento 6 del Tomo 334, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 1, situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.142 metros cuadrados y dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Lineales: Noreste, limita con el Lote Nº 2, de propiedad de Robert McGrath, y mide 33 metros por el Sur, Este, limita con la plaza y mide 32 metros por el Sur, Este, limita con el Nor-Oeste, limita con calle en proyecto y mide 32 metros con 35 centímetros, y por el Sur-Oeste, limita con la Finca 17.135 de Eleonor King Green y mide 37 metros 35 centímetros. Que sobre el terreno que constituye esta finca y que se deja descrita hay construida una casa en parte de un piso y en parte de dos pisos, lo cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual está edificada y ocupa una Superficie de 202 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales: Partiendo del punto situado más hacia el Noroeste, de dicha casa en dirección Noreste, 6 metros 50 centímetros en dirección Sureste 11 metros 50 centímetros, en dirección Noreste 2 metros, en dirección Sureste, 1 metro 40 centímetros, en dirección Noreste, 5 metros 30 centímetros, en dirección Noroeste, 1 metro, en dirección Noroeste 3 metros, en dirección Sureste 7 metros 50 centímetros, y en dirección Suroeste 17 metros 30 centímetros, y en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida, 19 metros 40 centímetros. Que la casa anteriormente descrita es de mampostería y bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas".

Servirá de base para el remate la suma de Treintiocho Mil Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos (B/ 38,004.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo, dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., en funciones
de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Henry Hoskins contra "Seguridad, S. A.", se ha señalado el día nueve (9) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados —hoy embargados— en este juicio ordinario en ejecución de sentencia.

Los bienes se describen a continuación:

1 sistema de casillas de alarma, marca "Adenco" con cuarenta y seis en uso	B/ 1.000.00
2 panel de controles marca "Diebold"	80.00
1 escritorio doble, de metal, usado de 14 gavetas	20.00
1 panel de control de alarma	40.00
1 vitrina de metal y vidrios, de dos compartimentos	20.00
1 máquina de escribir, vieja, sin marca, le falta la tapa	20.00
2 archivadores, viejos, de metal, de cuatro gavetas cada uno	30.00
1 lote de distintas piezas de repuesto	3.000.00
2 sillas de canasta	10.00
2 pupitres, de madera	20.00
2 sillas giratorias	10.00
11 panel de control que se usan en los almacenes, a quienes la empresa presta servicios	3.000.00
1 máquinas sumadoras eléctricas, sin marca	30.00

Total B/ 7.280.00

Servirá de base para el remate la suma de siete mil doscientos ochenta balboas (B/ 7.280.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

L. 32824

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecinueve (19) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución que adelanta la entidad comercial "Arias y Cia., S.A." contra los señores Tomás Ernesto Arias Anguizola, Julieta Arias Anguizola de Burda, Domitila Isabel Arias Anguizola de Roquebert, Mélida María Teresa Arias Anguizola de López, Tomás Rodrigo Arias Anguizola y José Tomás Gabriel Arias, que se describen así:

Ocho (8) Certificados, Clase "A" y "B", que representan un total de ciento veinticuatro (124) acciones, de la firma "Arias y Cia., S.A." con un valor total de ciento veinticuatro mil balboas (B/ 124.000.00).

Servirá de base para el remate decretado, la cantidad de ciento veinticuatro mil balboas (B/124.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de abril de 1966.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Félix A. Morales.

L. 33109

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A José Vicente Pinzón, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Zita Molino de Pinzón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de abril de 1966.

El Juez, Primer Suplente encargado,

PUBLICO MUÑOZ.

El Secretario Ad. Int.,

Guillermo Morón A.

L. 33026

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Juan Francisco Zamora, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Linda Emilia Archibold o Linda Ercilia Ortiz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos

470 y 473 y siguientes del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez 1º del Circuito,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 30980

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A Josephine Adina Anderson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Sylvestre Valentine Clayton.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de abril de 1966.

El Juez, Primer Suplente encargado,

PUBLICO MUÑOZ.

El Secretario Ad. Int.,

Guillermo Morón A.

L. 33023

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Domingo Capelli Barletta, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Que está abierta la Sucesión Testamentaria del señor Domingo Capelli Barletta (a.e.p.d.), desde el día 23 de febrero de 1966, fecha de su fallecimiento;

2º) Que es su heredera de acuerdo con el Testamento abierto la señora Albina Elizabeth Croce vda. de Capelli;

3º) Que es albacea de la Sucesión de acuerdo con el Testamento, la señora Albina Elizabeth Croce vda. de Capelli; y

ORDENA:

1º) Que comparezcan los que se crean con algún Derecho en la Sucesión de hacerlos valer; y,

2º) Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 30935

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Wilfredo Williams, Manolo Muñoz y un tal Chaparro, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte días (20), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto en perjuicio del Almacén "Novedades Maria", contra quienes se dictó auto en enjuiciamiento el día doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y seis, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Antonio Lay o Jaime Antonio Aguirre o Jaime Lay u Oscar Sosa u Oscar Lay (a) "ManiMocha" (a) "Montecristo" Wilfredo Williams, de generales desconocidas; Manolo Muñoz, de generales desconocidas, un tal chaparro, de generales desconocidas y Federico Alfonso Hawkins Loo, por infractores los tres primeros de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y los dos segundos por infractores de disposiciones que contiene el VI, Título XIII del Libro Segundo de la misma excerta legal. Se mantiene la detención decretada en su contra.

Notifíquese y consúltese el sobreesimiento (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int."

Se advierte a los encausados que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento citado, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Williams, Muñoz y un tal Chaparro el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los encausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito de que se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dada en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria ad-int.,

Liduvina Ibarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo o Paulo Alvarado o Rafael Lara o Francisco Rodríguez L., o Mauricio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Aquilina Marin George.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulo Alvarado o Pablo Alvarado o Rafael Rodríguez Lara o Francisco Rodríguez o Mauricio Rivera o Rafael Lara, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Notifíquese al enjuiciado de conformidad con la ley. Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria ad-int.,

Liduvina Ibarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Sánchez Forero, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Carlos Sánchez Forero, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad Nº 8-16-23 con residencia en la Avenida Norte, en los parques de los carros, de Penonomé, oficio chofer, hijo de José Sánchez y de Aurora Forero, de 45 años de edad, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.— Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia.

Fundamento de Ley.— Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.—

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Sánchez Forero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Mercedes de Barranco, de

generales conocidas en auto para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mercedes de Barranco, mejicana, casada con cédula de identidad personal Nº E-8-17990, hija de Juan Bruno Pérez y de Ramona Sicardó, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y como se observa que se encuentra en libertad decreta su detención.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Milciades A. Ortiz, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes de Barranco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a esta, si sabiéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Angel Jacometo, de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Angel Jacometo de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo genérico de actos libidinosos y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.— Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Jacometo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James Q. Dunmore de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal llama a responder en juicio criminal a James Q. Dunmore de 22 años de edad, no habla español, americano, negro, soldado en Rodman, Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII, libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales y ordena su inmediata detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Oportunamente se fijará fecha de audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James Q. Dunmore, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Castillo Vásquez, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Feliciano Castillo Vásquez, varón, panameño de 21 años de edad, soltero, natural de Penonomé y residente en Pedroma; Nº 19, agricultor, nació el 24 de junio de 1941, asistió

nasta el cuarto grado de la escuela primaria, hijo de Lumniano Castillo y Leonora Vázquez, abuelos paternos Francisco Castillo y Concepción Gill, maternos: Benito Montero y Cristina Vázquez no porta cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fijase las dos de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, para la celebración de la Vista oral en la presente causa.

Fundamento de derecho; Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, con el reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Castillo Vázquez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, primer suplente, Cita y Emplaza a Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto", en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal, del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Aurelio Alcedo Vázquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vázquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2. (chalet) La Carrasquilla; y contra Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del C. Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto" en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros; y mantiene la detención preventiva de Alcedo Vázquez; y se decreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzmán, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo Sobresee Provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula Nº 8-131-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennox, con residencia en Ave. Nacional Nº 70, bajos, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del C. Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa

Concédese a las partes el término de cinco días para

que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

DERECHO: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L. Secretario".

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Gonzalo Arturo Guzmán, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo pongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALONSO BECERRA L.

El Secretario ad-int.,

Manuel J. Madrid D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Pacifico Rodriguez, de generales conocidas, procesado por el delito de Seducción en perjuicio de la menor Eusebia Martinez, del corregimiento de Piedras Gordas, de este distrito, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del Auto de enjuiciamiento en su contra, que dice así:

Juzgado Municipal.—La Pintada, enero veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS :

No hay duda pues que con estos conocimientos en la mano, existen graves indicios contra Emiliano Pacifico Rodriguez, en cuanto a este delito se refiere; y en completo acuerdo con la opinión fiscal, el que suscribe, Juez Municipal de La Pintada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a juicio criminal, a Emiliano Pacifico Rodriguez, por el delito de Seducción, en contra de la menor Eusebia Martinez, cuyas generales son conocidas, ignorándose por ahora su paradero. Por tanto se ordena la notificación de este Auto al señor Personero Municipal, y a las partes; así como también se ordena emplazar al sindicado por medio de Edictos Emplazatorio, los que serán fijados en lugar visible de esta secretaría y del despacho y publicados por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para cumplir con lo que ordenan nuestras leyes. De no comparecer oportunamente, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal, para lo cual se señalará fecha de audiencia, teniéndose como agravante en su contra la no comparecencia del sindicado.— Notifíquese y Cúmplase, Olmedo Moreno F., Secretario. José A. Saldaña.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, a las cuatro de la tarde de hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco y por el término fijado, para que se sirva de formal notificación.

El Juez,

OLMEDO MORENO F.

El Secretraio,

José A. Saldaña.

(Cuarta publicación)